

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA

Antecedentes

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. El 31 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada, se aprobó la integración de la Comisión de Quejas de éste órgano comicial, la cual dio inicio formal a sus trabajos en fecha 04 de diciembre de 2014.

4. El día 17 de diciembre del año en curso, la Comisión de Quejas del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo "...IMPEPAC/CQ/003/2014 DE LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL REALICE UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA PARA LA PROMOCIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PROPAGANDA POLITICA.”.

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.

de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos séptimo, octavo y noveno prevén en su conjunto que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, deben aplicarlos con imparcialidad, respetando la equidad en la contienda electoral, y se les prohíbe difundir propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, por lo que leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo antes referido, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

IV. Por su parte, el numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.

ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Es dable señalar que la disposición legal antes invocada resulta aplicable a nuestra legislación electoral local, toda vez que el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, siendo aplicables sus disposiciones a las elecciones en el ámbito federal así como en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, debiéndose ajustar las Constituciones y leyes locales a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General en comento; lo que concatena con lo previsto por el artículo 1, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que la normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en dicho Código.

En relación con lo anterior el artículo 389, fracciones V y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, la de realizar entre otras las siguientes conductas: durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.

V. Que el artículo 78, fracciones I, II, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Que el artículo 134 constitucional en su párrafo octavo, dispone que además de todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, se refiere también a "cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno".

Sin embargo, en los ordenamientos que integran el sistema electoral federal no existe una descripción o caracterización de qué debe entenderse como ente público; por lo que ante la falta de tal definición, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución identificada con el número SUP-RAP-1669/2009, estableció el criterio orientador precisando que por "ente público" debe entenderse a *"toda persona de derecho público, esto es, sujeta a uno o varios ordenamientos jurídicos, que además es creada por un acto del legislador, es decir, por una ley, que realizan funciones o actividades del Estado, con facultades de decisión y ejecución que pueden llegar a afectar unilateralmente a los particulares"*, por lo que derivado de lo anterior se colige que tanto los legisladores como los integrantes del Cabildo están incluidos entre los sujetos obligados a respetar los límites que el artículo 134 impone a la difusión de la propaganda gubernamental.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.

Por su parte la presentación y la propaganda de la promoción de los informes de labores, queda restringida a lo siguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- No pueden difundirse en tiempos de campaña electoral.
- Pueden difundirse una vez al año en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
- No pueden exceder los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- No pueden tener fines electorales.

Es dable señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en sus resoluciones SUP-RAP-RAP-75 y 82/2009 y SUP-RAP-87/2009, el criterio orientador que la rendición de informes es una obligación que los legisladores deben cumplir dentro de un estado democrático; consistente en comunicar a la ciudadanía las actividades y resultados durante la gestión legislativa, siendo esta una de las actividades inherentes a la función parlamentaria, dado que con ello se cumple uno de los objetivos esenciales a la función representativa de los funcionarios electos.

VII. Que derivado de las disposiciones legales antes citadas, así como de la propuesta aprobada el día 17 de diciembre del año que transcurre, por la Comisión de Quejas a éste órgano comicial mediante acuerdo IMPEPAC/CQ/003/2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba exhortar a los Diputados del Honorable Congreso del Estado, así como a los integrantes del Cabildo de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que en la presentación y difusión de la propaganda para la promoción de sus informes anuales de labores, observen que la misma no sea difundida en tiempos de campaña electoral; que en todo caso, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.

difunda una vez al año en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; que no exceda los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe y no tenga fines electorales.

Lo anterior para dar debido cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y Legales ya referidas en el cuerpo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, numerales 2 y 3, 98, numeral 1, 99 numeral 1, y 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, tercer párrafo, 39, segundo párrafo, fracción I, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracción XLI, 168, 173, 307 y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; la Comisión de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba, exhortar a los Diputados del H. Congreso del Estado, así como a los integrantes del Cabildo de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que en la presentación y difusión de la propaganda para la promoción de sus informes anuales de labores, se observe el cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para hacer del conocimiento a los Diputados del Honorable Congreso del Estado, así como a los integrantes del Cabildo de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado, el contenido del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, siendo las diez horas con veintisiete minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

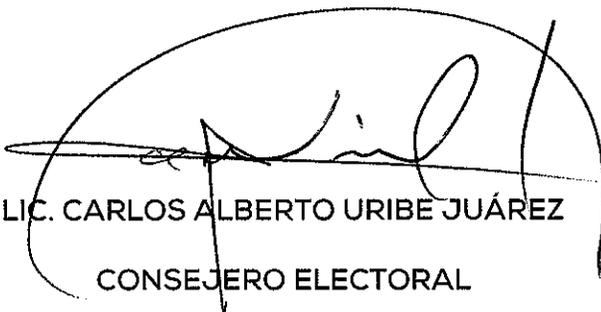
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DR. OSCAR MIGUEL PUIG HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTROYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ
GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.

LIC. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. LUCY VERÓNICA PATRICIA VALLE
CHUMACERO

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO
MORENA



ACUERDO IMPEPAC/CEE/0024/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA.